

niños deficientes e inadaptados, un médico, un psicólogo, tres profesores especializados y el Jefe de la Oficina Técnica de Educación Especial. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

16. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes, propuestas provinciales, reclamaciones presentadas y número de ayudas que puedan ser otorgadas a las distintas provincias, procederá a elevar propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su resolución definitiva.

VI. Abono de ayudas

17. El importe de las ayudas se abonará de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

18. La responsabilidad en el disfrute de la ayuda recaerá en el Director del Centro de educación especial en el que reciba la enseñanza, subsidiariamente sobre los padres, tutores, guardadores o encargados de los niños.

VII. Normas aclaratorias

19. Por la Secretaría del Patronato de Educación Especial se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario del Patronato de Educación Especial, Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales, Delegados Administrativos de Educación Nacional e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación Conde de Cartagena, correspondientes al presente año.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Vocabulario de una región o provincia o de un oficio o técnica que no hayan sido objeto de estudios léxicos previos.

II. Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX. Si se trata de autores cuya importancia lo aconseje, podrá bastar la biografía sola o sólo el estudio crítico de su obra, o incluso un aspecto o parte de ella.

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1969, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado fir-

mara, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la obra que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema I.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Secretario, Rafael Lapasa.

RESOLUCION del Tribunal de examen para la obtención del título oficial de Ingeniero Electromecánico del Instituto Católico de Artes e Industrias por el que se anuncia nuevo plazo de inscripción en la cuarta convocatoria.

En cumplimiento de lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y de 31 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), se hace saber a los que por haber terminado sus estudios en el último año académico están comprendidos en lo dispuesto en la segunda de las Ordenes mencionadas y deseen presentarse a convalidar su título que este Tribunal abre un último e improrrogable plazo de inscripción para la cuarta convocatoria, a cuyos efectos los que deseen presentarse a la misma deberán cursar en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la instancia a que se refiere el artículo tercero de la primera de las Ordenes citadas, dirigida al Presidente de este Tribunal, en el Consejo Nacional de Educación (calle de San Bernardo, 49), acompañando a dicha instancia justificante acreditativo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior, la cantidad de cuatrocientas pesetas por derecho de examen de fin de carrera (proyecto), conforme a lo prevenido en el número primero de la Orden de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), así como su expediente académico e historial profesional.

En la instancia harán constar tres temas generales sobre los que desearían que versara su proyecto de conjunto, a fin de que el Tribunal establezca el enunciado concreto del que tendrán que desarrollar en el plazo de seis meses, a partir de la fijación del tema.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Presidente, M. Soto Redondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Senabre Calatayud.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Senabre Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados interpuestos por doña María del Carmen Senabre Calatayud, doña María Isabel Margarit Mojino, doña Carmen Vilaplana Domelech, doña Milagros Bernabéu Clement y doña Rafaela Calvo Molina, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, revocatoria de la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 15 de diciembre de 1961, debemos declarar, como declaramos, anulada y sin efecto la Orden ministerial recurrida por no conforme a derecho; quedando válida y subsistente por ajustada a Derecho la mencionada resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 15 de diciembre de 1961, sobre clasificación profesional de las recurrentes, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José F. Hernando.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por don Julián Calderón Millán y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Calderón Millán y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando toda alegación de nulidad de actuaciones por supuestos defectos procesales, y estimando, en cambio, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Calderón Millán, don Santiago Tapia Miguel y don Valentín Santa Eulalia Blanco, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de enero de 1964, confirmatoria de la de 6 de julio de 1963, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, ambas sobre interpretación de las normas de obligado cumplimiento dictadas por el Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, para los conductores de automóviles de alquiler, de 20 de noviembre de 1962, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones del Ministerio y Dirección General de Ordenación del Trabajo no son conformes a Derecho y, por lo mismo, nulas y sin efectos, mientras también debemos declarar y declaramos mantenida la resolución interpretativa de la Delegación Provincial de Trabajo de 27 de marzo de 1963, sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Graduados Sociales con residencia en Málaga solicitando la creación en dicha capital de un Colegio Oficial de Graduados Sociales con ámbito provincial.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3501/1964, de 22 de octubre; vistos los informes favorables del Colegio de Andalucía y del Consejo Superior de Graduados Sociales, ha tenido a bien aprobar la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Málaga.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Santa Ana (Albacete).
Cooperativa Ganadera «San Antonio», de El Viso (Córdoba).
Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Fátima», de Huévar (Sevilla).
Cooperativa de Explotación Agraria en Común «Santiago Apóstol», de Gállegos de Argañán (Salamanca).
Cooperativa del Campo, de Lora del Río (Sevilla).
Cooperativa Arrocería Agrícola Ganadera, de Villafranca del Guadalquivir (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «La Confianza Obrera», de Hostalets de Balenyá (Barcelona).
Cooperativa de Consumo «San Clos», de Barcelona.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Producción Obrera «Transportes de Tenerife», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa Industrial de la Construcción y sus Prefabricados (CICOP), de Albaterra (Alicante).
Cooperativa Banda de Música, de La Bañeza (León).
Cooperativa Industrial «Manufacturas de Herramientas Cortantes, S. C.», de Barcelona.
Cooperativa Industrial del Mueble Español, de Barcelona.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Rosa», de Venta de Baños (Palencia).
Cooperativa de Viviendas «Sociedad Cooperativa de Casas Baratas», de Alonsótegui, Baracaldo (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «San Blas», de Zaragoza.
Cooperativa de Viviendas «La Milagrosa», de Ceuta, Cádiz (Marruecos).
Cooperativa de Viviendas «San Martín», de Santa Cruz de la Palma (Canarias).
Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Alkartasuna», de Andoain (Guipúzcoa).
Cooperativa de Viviendas «Domus», de Elbar (Guipúzcoa).
Cooperativa de Viviendas «Santa Lucía», de Logroño.
Cooperativa de Viviendas «Unión Siete Islas», de Los Cristianos, Tenerife (Canarias).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutual Médica de Cataluña y Baleares», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutual Médica de Cataluña y Baleares» introduce en sus Estatutos, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.763;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutual